

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tienen por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Michoacán.

**Artículo 2.** El Observatorio tiene por objeto supervisar y dar seguimiento a las acciones públicas relativas con la participación política de la mujer y la toma de decisiones de la mujer, desde un enfoque de igualdad, así como incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a cerrar las brechas a lograr la equidad de género en materia político electoral.

En el observatorio participaran grupos de la sociedad civil, instituciones educativas, así como diversas instancias sociales que puedan coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del observatorio.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Dirección ejecutiva:** Conformado por las o los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, quienes podrán designar a una persona

para que les represente en el Observatorio, quién deberá contar con la atribución para la toma de decisiones.

- II. **Especialistas:** Personas con experiencia y trayectoria en una determinada materia, quienes asesoraran respecto de algún tema o asunto en particular que sea requerido en el Observatorio.
- III. **Grupo de trabajo:** Conformado por los integrantes permanentes e invitados.
- IV. **Grupo específico de trabajo:** Conformado para atender alguno de los objetivos estratégicos.
- V. **Comisión de Seguimiento:** Conformada con la finalidad de impulsar y activar la articulación y vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres no solo de aquellas que participen políticamente sino también de quienes se encuentren en funciones y ocupen cargos públicos.
- VI. **IEM:** Instituto Electoral de Michoacán
- VII. **Instancias Académicas:** Instituciones educativas públicas o privadas del Estado de Michoacán, que participen como instancias asesoras en el Observatorio.
- VIII. **Instancias Públicas:** Dependencias y entidades públicas que por su competencia y atribuciones les corresponda desarrollar e implementar normas y políticas públicas en materia de participación política de las mujeres.
- IX. **Integrantes invitados:** Conformado por las instancias académicas y públicas, partidos políticos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil invitados a formar parte del Observatorio como aliados estratégicos.
- X. **Integrantes permanentes:** Instancias públicas responsables de impulsar la participación política y ciudadana de las mujeres en el Estado de Michoacán, las cuales son Secretaría de Gobierno en el Estado, la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán.

- XI. Reuniones de trabajo:** las cuales tendrán la finalidad de informar a los miembros del observatorio lo que sucede al interior del mismo, así como los objetivos que se tienen a corto plazo y determinar los temas a tratar en las sesiones, se podrán llevar a cabo entre los integrantes de la Dirección Ejecutiva y a decisión de esta se convocará a participar a los especialistas, grupos de trabajo, grupo específico de trabajo instancias académicas, instancias públicas, integrantes invitados e integrantes permanentes.
- XII. Sesiones:** Se realizan con la finalidad de someter a consideración de los integrantes permanentes del Observatorio los proyectos, acuerdos, reglamentos o cualquier otro documento que se determine en las reuniones de trabajo.
- XIII. Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán.
- XIV. Presidencia:** La Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán
- XV. Secretaría Técnica:** Instancia auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio. Dicha función la realizará la persona y estructura administrativa del integrante permanente que sea responsable del observatorio.
- XVI. SEIMUJER:** Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres Michoacanas.
- XVII. TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**Artículo 4.** Las acciones del Observatorio serán orientadas para la supervisión, seguimiento de las actividades públicas que incidan en los temas de participación política de la mujer, así como para lograr el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas, de igual forma, sus compromisos para incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género.

**Artículo 5.** El Observatorio estará integrado de la siguiente manera:

- I. Dirección Ejecutiva
- II. Presidencia
- III. Secretaría Técnica
- IV. Grupo de Trabajo
- V. Grupos específicos de Trabajo
- VI. Comisión de Seguimiento

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO**

#### **SECCIÓN I**

##### **De la Dirección Ejecutiva**

**Artículo 5.** La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan.

**Artículo 7.** La Dirección Ejecutiva deberá reunirse al menos una vez cada trimestre en las instalaciones de quien presida el Observatorio. A las reuniones se convocará a los integrantes invitados quienes podrán hacer propuestas y recomendaciones, mismas que serán evaluadas por la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- I. Definir los criterios y periodicidad de ocupación de la Presidencia y la Secretaría Técnica.
- II. Proponer y aprobar, de ser el caso, las acciones de trabajo, y las acciones a desarrollar.
- III. Proponer, aprobar y modificar el reglamento para el funcionamiento del Observatorio.

- IV. Proponer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio.
- V. Proponer y aprobar un Plan de Comunicación, que contenga los canales y periodicidad de las comunicaciones, así como el desarrollo técnico de la interfaz del Observatorio.
- VI. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio.
- VII. Ser el canal de comunicación, directa o a través del funcionario que se designe para tal efecto con las instituciones integrantes del Observatorio y sus representantes.
- VIII. Sistematizar la información recabada.
- IX. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio.
- X. Proponer y aprobar un informe anual de actividades del Observatorio.
- XI. Las demás que permitan el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

## **SECCIÓN II**

### **De la Presidencia**

**Artículo 9.** La Presidencia del Observatorio será rotativa entre las o los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, quienes podrán designar a una persona para que les represente en el Observatorio, hasta que la totalidad hayan ocupado el encargo, el cual durará un año sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Grupo de Trabajo.
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Dirección Ejecutiva.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones y sesiones del Grupo de Trabajo.
- IV. Someter a consideración, análisis, votación y aprobación las acciones emanadas de los grupos específicos de trabajo.

- V. Moderar los debates que se den durante las reuniones y sesiones del Grupo de Trabajo.
- VI. Presentar al Grupo de Trabajo el Reglamento para el funcionamiento del Observatorio
- VII. Presentar al grupo de Trabajo el Programa Anual de Trabajo.
- VIII. Presentar al Grupo de Trabajo el Plan de Comunicación.
- IX. Emitir su voto de calidad, en caso de empate.
- X. Presentar el Informe Anual de actividades del Observatorio.
- XI. Convocar a las sesiones de la Dirección Ejecutiva y del Grupo de Trabajo.
- XII. Dar seguimiento y actualizar el sitio electrónico del Observatorio.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Secretaría Técnica**

**Artículo 11.** La Secretaría Técnica es la instancia auxiliar de la Presidencia del Observatorio en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio, por lo que, la institución que encabece al observatorio designará al funcionario y área administrativa que se encargará de cumplir con las funciones de Secretaria Técnica.

**Artículo 12.** La Secretaría Técnica será rotativa entre los integrantes de la Dirección Ejecutiva y recaerá en la misma institución que presida el Observatorio. El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Dirección Ejecutiva y del Grupo de Trabajo.
- II. Revisar con la Presidencia los asuntos del orden del día de las sesiones.
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día, asuntos que se someten a consideración y su envío a los integrantes de la Dirección Ejecutiva o del Grupo de Trabajo, según corresponda.

- IV. Notificar a los integrantes de la Dirección Ejecutiva o a los integrantes de Grupo de Trabajo, según corresponda la convocatoria a la sesión, así como los documentos que forman parte del orden del día.
- V. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones.
- VI. Auxiliar a la Presidencia en las reuniones de trabajo de la Dirección Ejecutiva y del Grupo de Trabajo.
- VII. Tomar la votación correspondiente en las sesiones y declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados.
- VIII. Realizar las minutas correspondientes de las reuniones de trabajo y de las sesiones.
- IX. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Elaborar el reglamento para el funcionamiento del Observatorio;
- XI. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio;
- XII. Elaborar el Plan de Comunicación del Observatorio;
- XIII. Elaborar el Informe anual de actividades del Observatorio;
- XIV. Solicitar al área de Comunicación social elabore el boletín informativo de las sesiones y reuniones de trabajo;
- XV. Firmar con el Presidente y los integrantes de la Dirección Ejecutiva las minutas y acuerdos que se emitan.
- XVI. Coordinar los trabajos y actividades que se realicen en el Observatorio.
- XVII. Las demás que determinen el Presidente y los integrantes de la Dirección Ejecutiva.

#### **SECCIÓN IV**

##### **De los Grupos de Trabajo y Comisiones**

**Artículo 14.** El Grupo de Trabajo está conformado por los integrantes permanentes, y por 2 integrantes invitados y 2 integrantes especialistas del Observatorio, de conformidad a la temática que se atienda. Serán encabezados por la Presidencia, o persona que ésta designe.

A invitación del Presidente podrán asistir a las reuniones de los grupos de trabajo y conformar los mismos representantes de:

- a) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- b) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- c) De la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- d) Del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán;
- e) De la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C; y,
- f) Representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.
- g) Quien juzgue el Presidente pertinente invitar, derivado del tema a tratar.

Las y los integrantes del Observatorio atendiendo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias podrán formar parte de más de un Grupo de Trabajo.

**Artículo 15.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que formen parte del Observatorio como Invitados deberán tener como finalidad trabajar a favor en temas relativos al bienestar de la mujer, y el impacto de los trabajos de estas son los que irán marcando la pauta de las problemáticas que se abordarán tanto en las reuniones de trabajo, así como en las sesiones del mismo.

**Artículo 16.** El Grupo de Trabajo deberá sesionar al menos una vez cada mes.

**Artículo 17.** Los integrantes permanentes e invitados del Observatorio deberán enviar por escrito a la Presidencia de la Dirección Ejecutiva el nombramiento de la persona designada como representante y su respectiva suplencia, las cuales



preferentemente tendrán que tener conocimientos en áreas de género y/o participación política.

**Artículo 18.** El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo el seguimiento de las actividades del Observatorio para lo cual podrán analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a los procesos permanentes y coyunturales relativos a la participación política de las mujeres en el Estado de Michoacán.

**Artículo 19.** Todas las propuestas realizadas por las y los integrantes del Grupo de Trabajo serán enviadas a la Secretaría Técnica por escrito para que sean incorporadas en el orden del día de la sesión semestral correspondiente del Grupo de Trabajo del Observatorio.

**Artículo 20.** Son facultades y obligaciones de las y los integrantes del Grupo de Trabajo:

- I. Presentar al Grupo de Trabajo la(s) problemática(s) identificada(s), las áreas de oportunidad, los mecanismos y estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se debe contar respecto de la temática que se atiende.
- III. Proponer al Grupo de Trabajo las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes.

**Artículo 21.** La Dirección Ejecutiva nombrará al responsable del grupo de Trabajo, quien tendrá que rendir informes trimestrales ante la Dirección Ejecutiva.

## **SECCIÓN V**

### **De la Comisión de Seguimiento**

**Artículo 22.** Esta Comisión tendrá como finalidad impulsar y activar la articulación y vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres no solo de aquellas que participen políticamente sino también de quienes se encuentren en funciones y ocupen cargos públicos.

**Artículo 23.** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

1. La institución que preside el observatorio
2. 4 integrantes del observatorio, que sean parte de la sociedad civil, ya sea académicas, líderes sociales, o cualquier otra función que no sea parte de alguna estructura de funciones de gobierno.

**Artículo 24.** La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al monitoreo en redes sociales, internet y medios de comunicación relativas a posibles actos de violencia o cualquier acto señalado en el Protocolo, así como de contenidos nocivos e ilícitos en todo momento y en especial en Proceso Electoral respecto de las precandidatas, candidatas, electas y en funciones.
- II. Conocer de las acciones que se llevan a cabo por parte de las instituciones competentes, respecto de denuncias presentadas con motivo de violencia política.
- III. Realizar las acciones necesarias para acompañar a las mujeres que hayan presentado denuncia de violencia, a efecto de incidir en las acciones que se pueden constituir como actos de violencia política y que se puedan seguir presentando. Ello independientemente de que se esté desarrollando un mecanismo procesal o jurídico en alguna instancia pública.
- IV. Emitir informes mensuales y especiales para cada caso, a efecto de que el observatorio conozca de las acciones implementadas por las autoridades para sancionar e inhibir la violencia política

- V. Capacitar a precandidatas, candidatas, partidos políticos, instituciones de gobierno, servidores públicos, respecto del contenido del Protocolo.
- VI. Hacer del conocimiento público aquellos casos y acciones de violencia contra la mujer, ya sean como precandidatas, candidatas, servidores y funcionarias públicas, mediante conferencias de prensa, boletines y cualquier otra forma de difusión de las acciones.
- VII. Entablar comunicación permanente y realizar las acciones necesarias para darle seguimiento a las denuncias o quejas presentadas ante el observatorio o bien aquellas que sean de interés del propio observatorio y comité.
- VIII. Originar un vínculo con la Unidad de Delitos Informáticos.
- IX. Realizar recomendaciones a las autoridades que en el ámbito de sus competencias se encuentren tramitando asuntos relacionados con la violencia política en contra de alguna mujer.

**Artículo 25.** La Comisión de seguimiento sesionará a convocatoria de quien lo presida o a petición de una de sus integrantes. Las sesiones se desarrollarán en las instalaciones de la institución que encabece el observatorio.

**Artículo 26.** La Comisión de Seguimiento se encargará de realizar los informes respecto del seguimiento que se esté realizando a las diversas denuncias presentadas con motivo de casos relacionados con violencia contra las mujeres. Los informes serán mensuales y especiales para aquellos casos en los que se requiera de una atención especial o seguimiento por parte de la comisión.

El informe se presentará al observatorio y de ser el caso a los medios de comunicación para conocimiento de la sociedad, así como a la autoridad señalada como responsable para su conocimiento.

El contenido de los informes se enfocará a determinar el estado en el que se encuentran las denuncias ante las instancias competentes. De ser el caso, en el

informe se recomendarán acciones específicas a efecto de agilizar las resoluciones del caso.

De igual forma, se tomarán las medidas necesarias para inhibir los contenidos nocivos.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES**

### **SECCIÓN De las sesiones de la Dirección Ejecutiva**

**Artículo 27.** La Dirección Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos así lo requieran.

**Artículo 28.** Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por escrito o por correo electrónico, con 72 horas de antelación y con 24 horas para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 29.** Cualquier integrante de la Dirección Ejecutiva podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria, siempre y cuando ésta esté debidamente fundada y motivada.

**Artículo 30.** Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con la totalidad de los integrantes de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 31.** Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes.

**Artículo 32.** Por cada sesión se deberá elaborar una minuta la cual deberá ser publicada en la página electrónica del observatorio y será firmada por los integrantes de la Dirección Ejecutiva y por el Secretario Técnico las cuales deberán contener por lo menos:

- I. Número de minuta.
- II. Lugar y fecha de celebración.

- III. Asistentes a la sesión.
- IV. Desarrollo de los puntos del orden del día.
- V. Hora de inicio y de conclusión de la sesión.
- VI. Firmas.

## **SECCIÓN**

### **De las sesiones del Grupo de Trabajo**

**Artículo 33.** El Grupo de Trabajo celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes, y extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos así lo requieran.

**Artículo 34.** El Grupo de Trabajo podrá invitar a las sesiones a la persona u organización distinta a las que lo integran para que emita su opinión respecto de alguno de los asuntos que forman parte del orden del día.

Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por escrito o por correo electrónico, con 72 horas de antelación y con 24 horas para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 35.** Cualquier integrante del Grupo de Trabajo podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria, siempre y cuando ésta esté debidamente fundada y motivada.

**Artículo 36.** Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 37.** Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes.

**Artículo 38.** Por cada sesión se deberá elaborar una minuta que será firmada por los asistentes y deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 30 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **FUNCIONAMIENTO DEL SITIO ELECTRÓNICO DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 39.** El Observatorio contará con un sitio electrónico en el cual será posible visibilizar los trabajos realizados, así como el seguimiento a los acuerdos tomados por la Dirección Ejecutiva y el Grupo de Trabajo.

**Artículo 40.** La alimentación inicial y continua del sitio electrónico es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, mediante la institución que presida el Observatorio, en corresponsabilidad con los integrantes invitados que compilen o faciliten información de manera directa o electrónica.

**Artículo 41.** Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la normatividad aplicable en la materia por la institución que recabe la información.

**Artículo 42.** La Presidencia durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con las y los integrantes permanentes e invitados del Observatorio, para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema, sistematizarla y actualizar de manera constante el sitio electrónico, a fin de garantizar al público usuario, contar con datos vigentes, completos y pertinentes.

En la primera fase del sitio electrónico incorporarán los datos que tienen compilados los integrantes permanentes del Observatorio y en las sucesivas fases, se alimentará con las actividades y trabajos que se vayan realizando, previo acuerdo de la Dirección Ejecutiva.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **TRANSITORIOS**

#### **TRANSITORIO ÚNICO.**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Artículo Segundo.** Los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán se reunirán en el mes

de agosto de cada año, para acordar a cuál de ellos le corresponde asumir la presidencia del Observatorio por un año.

**Artículo Tercero.** Con la finalidad de que los trabajos de la Comisión de Seguimiento se fortalezcan, las cuatro personas que la integran deberán desempeñar su encargo por al menos dos años.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por las integrantes permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán: Secretaria de Gobierno del Estado de Michoacán (Directora de la Unidad de Derechos Humanos), Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres en Michoacán (Secretaria), Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (Presidente) y el Instituto Electoral de Michoacán (Presidente) bajo la Presidencia del último de los mencionados. -----